seguros mundial®

Tarifas Soat 2018

SMDLV 2018 \$ 26.041 / SMMLV 2018 \$ 781.242



COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

















Clase de Vehículo	Prima	Cantalbunión		
	Timia	Contribución	Tasa Runt	Total a Pagar
00 C.C. 200 C.C. 00 C.C. o, Tricimoto, Cuadriciclos	107.500 223.900 300.700 339.300 339.300	53.750 111.950 150.350 169.650 169.650	1.900 1.900 1.900 1.900 1.900	163.150 337.750 452.950 510.850 510.850
e 1.500 C.C. a 2.500 C.C. 500 C.C.	353.300 422.100 495.300	176.650 211.050 247.650	1.900 1.900 1.900	531.850 635.050 744.850
a 2.500 C.C. 500 C.C.	424.900 500.200 568.400	212.450 250.100 284.200	1.900 1.900 1.900	639.250 752.200 854.500
Toneladas 5 Toneladas	396.000 572.300 723.900	198.000 286.150 361.950	1.900 1.900 1.900	595.900 860.350 1.087.750
Especiales				
a 2.500 C.C. 500 C.C.	445.800 562.200 674.200	222.900 281.100 337.100	1.900 1.900 1.900	670.600 845.200 1.013.200
miliares 0-9 Años				
a 2.500 C.C. 500 C.C.	198.900 242.400 283.300	99.450 121.200 141.650	1.900 1.900 1.900	300.250 365.500 426.850
	264,000	132,000	1 000	397.900
a 2.500 C.C. 500 C.C.	301.800 336.100	150.900 150.900 168.050	1.900 1.900 1.900	454.600 506.050
•				
. Ó Más	355.400 476.000	177.700 238.000	1.900 1.900	535.000 715.900
<u> </u>	452.000	226.250	4.000	600 750
. ó Más	453.900 571.800	285.900	1.900	682.750 859.600
	246.600	122 200	1 000	271 000
a 2.500 C.C. 500 C.C.	306.700 396.000	153.350 153.350 198.000	1.900 1.900 1.900	371.800 461.950 595.900
	200 200	454450	4.000	464250
a 2.500 C.C. 500 C.C.	308.300 379.400 464.800	154.150 189.700 232.400	1.900 1.900 1.900	464.350 571.000 699.100
eta Serv. Público Urbano				
ta Urbano	591.600	295.800	1.900	889.300
olico Intermunicipal *				
Pasajeros	585.100 849.400	292.550 424.700	1.900 1.900	879.550 1.276.000
	ores 20 C.C. 200 C.C. 200 C.C. 200 C.C. 200 C.C. 200 C.C. 20, Tricimoto, Cuadriciclos 25 y Camionetas 0-9 Años 21.500 C.C. 25.500 C.C. 25.	200 C.C. 223.900 200 C.C. 300.700 200 C.C. 300.700 200 C.C. 309.300 200 C.C. 339.300 200 C.C. 339.300 201 C.C. 339.300 202 Y Camionetas 0-9 Años 201.500 C.C. 422.100 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 424.900 202 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 500.200 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 500.200 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 500.200 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 500.200 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 500.200 203 Y Camionetas 10 Años o Más 201.500 C.C. 445.800 201.500 C.C. 445.800 201.500 C.C. 198.900 201.500 C.C. 198.900 201.500 C.C. 242.400 201.500 C.C. 242.400 201.500 C.C. 242.400 201.500 C.C. 301.800 201.500 C.C. 301.800 201.500 C.C. 355.400 201.500 C.C. 379.400 201.	200 C.C. 200 C.C. 200 C.C. 300.700 150.350 00 C.C. 300.700 150.350 00 C.C. 339.300 169.650 00 C.C. 339.300 169.650 00 C.C. 339.300 169.650 00 C.C. 339.300 169.650 00 C.C. 359.300 176.650 00 C.C. 359.300 21.050 00 C.C. 422.100 211.050 247.650 00 C.C. 495.300 247.650 00 C.C. 495.300 247.650 00 C.C. 500 C.C. 500 C.C. 500.200 250.100 25	200 C.C. 223,900 111,950 1,900 200 C.C. 300,700 150,350 1,900 00 C.C. 339,300 169,650 1,900 00 C.C. 325,00 C

Tarifas Soat 2018

Tipo y Monto de Cobertura para cada Víctima de Accidente de Tránsito Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.



Cobertura	Cuantía	Valor en Pesos
Gastos de transporte y movilización de las víctimas ¹	10 SMLDV	260.414
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 SMLDV	20.833.120
Incapacidad Permanen ²	Hasta 180 SMLDV	4.687.452
Muerte de la víctima ³ y gastos funerarios	750 SMLDV	19.531.050

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en -ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la

[2] Entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo

[3] Siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha del accidente.

Salario 2018	Monto	
Mensual	781.242	
Diario	26.041	

TARIFA MÁXIMA ANUAL

En desarrollo de la facultad establecida en el numeral 5º del artículo 193 del EOSF, en el anexo 1 del presente Título se señalan las tarifas máximas anuales que pueden cobrar las entidades aseguradoras por el SOAT. En la determinación de la tarifa a cobrar con base en lo dispuesto en el mencionado anexo 1, se deben tener en cuenta las categorías de vehículos, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. Motos, motocarros, ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos

Comprende todo vehículo automotor de dos o tres ruedas con capacidad para el conductor y un acompañante. En esta clase de vehículos se encuentran incluidas las motocicletas y los mototriciclos, destinados al transporte exclusivo de personas.

También comprende los Motocarros, entendidos como todo vehículo automotor de chasis monoestructural, de tres (3) o cuatro (4) ruedas, con estabilidad propia, con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas con capacidad hasta de tres (3) pasajeros, o de carga con capacidad útil hasta 1 tonelada, o mixto con capacidad de dos (2)

Adicionalmente, comprende los vehículos automotores tipo ciclomotor, tricimoto y cuadriciclo de combustión interna, eléctricos y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, que ingresen al país o que hayan sido fabricados en el país con posterioridad al 2 de febrero de 2017. La definición de estos vehículos es la establecida por el Ministerio de Transporte en la Resolución 160 de 2017 o las normas que la modifiquen.

Para el caso de los ciclomotores cuyo cilindraje sea superior a 50 c.c. o con potencia nominal sea superior a 4 kW, la tarifa aplicable será la equivalente a una moto de similares características en cilindraje o potencia nominal.

a. Camperos: Comprende los vehículos a motor con transmisión doble (incluida la versión 4x2), sin incluir los camperos de servicio público para el transporte de pasajeros.

b. Camionetas: Comprende los vehículos a motor de cuatro o más ruedas dotados con carrocería abierta o cerrada para carga con capacidad máxima de una (1) tonelada.

Tabla 3. Vehículos de carga o mixtos

a. Carga: Comprende los vehículos dotados con carrocería abierta o cerrada, destinados al transporte de carga o equipos fijos (equipos eléctricos, carros de basura, grúas, montacargas, volquetas, etc.), con capacidad de carga superior a una (1) tonelada

b. Mixtos: - Comprende la maquinaria amarilla, industrial y agrícola, cuando circule por una vía pública o privada con acceso al público.

- Comprende los vehículos de carga a los cuales se les ha dotado de compartimiento para transportar hasta seis (6) personas.

Tabla 4. Vehículos oficiales especiales y ambulancias

Comprende todos los vehículos oficiales cuyas características no permitan ser clasificados en otras categorías, tales como los vehículos al servicio de las fuerzas militares, policía y organismos estatales de seguridad. Incluye las ambulancias de toda clase, los vehículos al servicio del cuerpo de bomberos, los vehículos acondicionados para el transporte de valores y los vehículos destinados al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares, entre otros.

Son los vehículos no alquilables, con capacidad máxima para cinco (5) pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje. Incluye los vehículos Station Wagon y Break.

Tabla 6. Vehículos particulares para seis (6) o más pasajeros

Comprende los vehículos de cuatro (4) o más ruedas, no alquilables, con capacidad para seis (6) o más pasajeros y por los cuales no se cobra pasaje.

Corresponde a los taxis, camperos, camionetas y mixtos destinados al servicio público urbano para el transporte de pasaieros, con capacidad máxima para cinco (5) pasaieros y los microbuses de servicio público urbano con capacidad máxima para doce (12) pasajeros. En esta categoría se incluyen los automóviles destinados al alquiler, enseñanza automotriz y los

Tabla 8. Vehículos de servicio público urbano, buses y busetas

Comprende los vehículos de servicio público urbano, incluidos los vehículos de transporte masivo y microbuses con capacidad superior a doce (12) pasaieros.

Comprende cualquier categoría de vehículo de servicio público autorizado para operar a nivel nacional y los vehículos destinados al transporte escolar.

La obligatoriedad de la expedición de la póliza está sujeta a la verificación del interés asegurable del asegurado, cuya existencia podrá constatarse mediante:

*La verificación en línea de la información registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), salvo los vehículos de servicio diplomático y los vehículos con placas extranjeras. * La exhibición de la licencia de tránsito. * El documento equivalente a la licencia de tránsito, donde conste la información que identifique al vehículo objeto del contrato de seguro, en el caso de vehículos extranjeros que ingresen al territorio nacional. * La licencia de importación para los vehículos importados que se desplacen del puerto a los concesionarios para su venta al público. * El medio verificable escogido por la entidad aseguradora en aquellos vehículos que no se ajusten a los casos anteriormente listados

De acuerdo a circular externa 021 de 2017 emitida por Superfinanciera "En el caso en que la entidad aseguradora corrobore que existe una póliza vigente, la vigencia de la que se pretende registrar debe iniciar desde el vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada y la entidad aseguradora debe informar al tomador sobre tal modificación". En los casos, en los que la póliza anterior se encuentre vencida, la expedición se realizará con vigencia a partir del día siguiente. Importante aclarar que por ningún motivo se puede emitir la póliza retroactiva ya que el inicio de vigencia es inmodificable.

Bogotá: 327 4712 / 327 4713







COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.